



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la Dra. MARIA DE LA O JIMENEZ CASTRO, en su calidad de apoderada judicial de la parte solicitante NAYIBE DEL CARMEN PACHECO ARUACHAN, allegó memorial solicitando adición de sentencia. sírvase proveer.

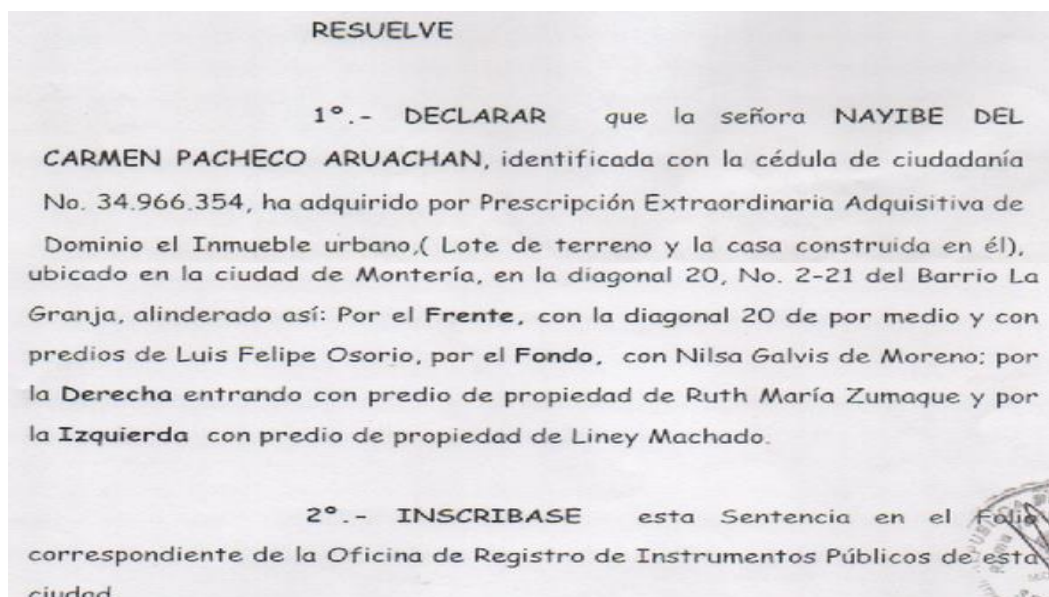
YAMIL MENDOZA ARANA.

El secretario.

Montería, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	NAYIBE DEL CARMEN PACHECO ARUACHAN
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2009-00185-00.
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD DE COMPLEMENTACION DE SENTENCIA
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, le cual una vez revisado se encuentra que en fecha de 25-agosto-2010 se emitió sentencia en los siguientes términos:





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Frente a providencia en reseña, la abogada MARIA DE LA O JIMENEZ CASTRO, en representación de la señora NAYIBE DEL CARMEN PACHECO ARUACHAN – CC 34.966.354, beneficiaria de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de 25-agosto-2010, del Inmueble Urbano identificado con MI No. 140 – 2018, presenta memorial contentivo de adición de sentencia referente al área del inmueble y sus respectivos linderos, los cuales considera fueron omitidos en la sentencia de prescripción y existe negativa del registro, por parte de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería, acorde a Resolución No. 0139 del 14 de Agosto del 2018.

Señala que, de conformidad al plano predial catastral y certificado predial especial, expedido por el IGAC MONTERIA el 10 de junio de 2023, arrimados como anexos a la Sentencia Adicional, la adición indique:

AREA TOTAL DE TERRENO: 162 M2

AREA CONSTRUIDA: 101 M2

PREDIOS COLINDANTES:

NORTE: CON EL PREDIO 23-001-01-03-00-00-0291-0003-0-00-00-0000 Y MIDE 9.00 MTS

ESTE: CON EL PREDIO 23-001-01-03-00-00-0291-0029-0-00-00-0000 Y MIDE 18 MTS

SUR: CON LA DIAGONAL 20 Y MIDE 9.00 MTS

OESTE: CON EL PREDIO 23-001-01-03-00-00-0291-0031-0-00-00-0000 Y MIDE 18.00 MTS.

Igualmente solicita se ordene el registro, en el folio de Matricula No. 140 -2018, de la Oficina de Registros Públicos de Montería (Anexa certificado IGAC, plano predial y poder).

PROBLEMA JURIDICO

Identificar si en el presente caso es procedente aplicar las figuras contenidas en los artículos 286 y 287 del CGP, consistentes en corrección y complementación de la sentencia, teniendo en cuenta que la apoderada judicial indica que el despacho omitió señalar en la sentencia de prescripción el área del inmueble y sus respectivos linderos, los cuales se deben fijar de conformidad al plano predial catastral y certificado predial especial, expedido por el IGAC MONTERIA el 10 de junio de 2023. **(Posterior a la sentencia que se pretende corregir).**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

¿Identificar si el mecanismo de complementación, es el idóneo, **o si existen mecanismos adicionales**, dados por la ley para solucionar la situación que viene siendo expuesta?

CONSIDERACIONES.

Artículo 286 CGP. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Artículo 287CGP. Adición

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, se identifica que conforme a las normas antes transcritas establecidas en los artículos 286 y 287 del CGP, ninguna de las 2 encaja en los hechos aquí ocurridos, **ya que no se trata de una omisión del despacho, ni de error aritmético, ni de un caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, amen que tampoco están contenidas en la parte resolutive, ni aun en la parte motiva.**

No es posible corregir y/o adicionar una sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por cambio, corrección posterior de áreas y linderos del inmueble Urbano identificado con MI No. 140 – 2018 de la ORIP de Montería, **o por no haberse ventilado oportunamente dentro del plenario;** ya que conforme a documentales: **plano predial catastral y certificado predial especial, expedido por el IGAC MONTERIA el 10 de junio de 2023. Toda vez, que el área y linderos allí plasmados no fueron señalados en las pretensiones de la demanda, y dichos planos y certificado no fueron aportadas con el escrito de demanda, ni dentro de las oportunidades probatorias instituidas por el legislador dentro del proceso de pertenencia, sino que se arriman 13 años después de la emisión de la sentencia fechada 25-agosto-2010 para que con base a ellos se realice complementación de la providencia ante negativa de registro por parte de la ORIP de Montería.**

Es inadmisibles que afirme la apoderada demandante **que el despacho incurrió en error de omisión frente al área y linderos del inmueble objeto de prescripción, pues para el momento en que se profirió la sentencia (25-agosto-2010), que hoy se pretende complementar, la operadora judicial se basó en la información dada por el poseedor y pruebas por el arrimadas, a quien le asistía demostrar claramente que la cosa que poseía era la que enunciaba en su demanda, y lo cual en su momento se evidenció durante la etapa probatoria y en diligencia de inspección judicial efectuada el 25-mayo-2010**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PETICIONES

1. Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante NAYIBE DEL CARMEN PACHECO ARUACHAN, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la Diagonal 20 No2-21, del barrio La Granja de Montería, cuyos linderos se establecen en el hecho segundo de esta demanda.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No.140-2018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este Circuito.
3. Que se condene en costas a los demandados, en caso de oposición.



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 140-2018

Impreso el 5 de Junio de 2009 a las 03:36:04 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 19/1/1978 RADICACIÓN: 0042 CON: CERTIFICADO DE 19/1/1978

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO LA GRANJA, 1A, ETAPA DISTINGUIDO CON EL #18 DE LA MANZANA 3 COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS; POR EL FRENTE, VIA PUBLICA; POR EL FONDO CON EL LOTE #13 DE LA MANZANA #3; POR UN COSTADO, CON EL LOTE # 17 Y POR EL OTRO COSTADO, CON EL LOTE #19 DE LA MISMA MANZANA #3 INMUEBLE DETERMINADO Y ESPECIFICADO COMO APARECE EN EL CITADO TITULO PUBLICO.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION BARRIO LA GRANJA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ACTA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.

RAD- 2009- 00185

En Montería, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de dos mil diez (2010), a las ocho (8:00) de la mañana, siendo el día y la hora señalada en providencia anterior, para llevar a cabo la diligencia de inspección Judicial que viene ordenada dentro de el proceso Ordinario de Pertinencia de NAYIBE PACHECO ARUACHAN contra DALILA GOMEZ BOHORQUEZ Y JOSE SANTOS ZUNIGA - PERSONAS INDETERMINADAS. La señora Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, se constituyó en audiencia pública para tal fin. A la hora indicada la señora Juez declaró abierto el acto público en presencia de la apoderada de la parte demandante Dra. MERLY MONTERROSA DE LEON quien presenta la T.P.No. 90871 del C.S.J; seguidamente nos procedemos a trasladar al lugar ubicacional del inmueble motivo de esta controversia, el cual se encuentra ubicado en el lote No. 2-21, sin nomenclatura en la puerta de entrada por lo que solicitó un recibo y nos suministraron uno de Luz donde se constató la numeración correspondiente No. 2-21. Sus linderos son: FRENTE con la diagonal 20 de por medio y con predios de Luis Felipe Osorio, POR EL FONDO con Nilsa Galvis de Moreno, POR LA DERECHA ENTRANDO con predios de Ruth Zumaque y POR LA IZQUIERDA con predios de Lintey Machado. El inmueble consta de:



Página: 1

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Julio de 2009 a las 10:59:54 am

Con el turno 2009-140-6-6908 se calificaron las siguientes matrículas:
140-2018

Nro Matricula: 140-2018

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION BARRIO LA GRANJA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/7/2009 Radicación 2009-140-6-6908
DOC: OFICIO 0971 DEL: 3/7/2009 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PACHECO ARUACHAN NAYIBE DEL CARMEN
A: GOMEZ BOHORQUEZ DALILA X
A: SANTOS ZUNIGA JOSE X



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo que, conforme a la información dada por la demandante, fue coherente y exacta con la identificación del inmueble MI 140-2018 de la ORIP de Montería, indicado en la parte resolutive de la sentencia, así:

RESUELVE

1°.- DECLARAR que la señora **NAYIBE DEL CARMEN PACHECO ARUACHAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.966.354, ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el Inmueble urbano,(Lote de terreno y la casa construida en él),

Radicado N° 23.001.31.03.003.2009.00185.00.1

6

ubicado en la ciudad de Montería, en la diagonal 20, No. 2-21 del Barrio La Granja, alinderado así: Por el Frente, con la diagonal 20 de por medio y con predios de Luis Felipe Osorio, por el Fondo, con Nilsa Galvis de Moreno; por la Derecha entrando con predio de propiedad de Ruth María Zumaque y por la Izquierda con predio de propiedad de Liney Machado.

2°.- INSCRIBASE esta Sentencia en el Folio correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Es distinto, a que, con posterioridad, a la emisión de la sentencia de 25-agosto-2010, esto es 13 años después el inmueble distinguido con MI 140-2018, haya sufrido variación o actualización en cuanto a su área y lindero según dan cuenta certificado del IGAC allegado con la solicitud de complementación. Elo no significa que el despacho haya cometido error, por lo que se considera que dichas figuras son improcedentes frente al caso en concreto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, ante la inexactitud registral (discrepancia entre lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria y otros documentos certificado registral IGAC) de áreas, linderos y medidas perimétricas de un inmueble, la ley ha dispuesto mecanismos¹ para solicitar corrección o actualización de estos, verificando el despacho que la solicitante dispone de mecanismos expedidos por ley para tal efecto, siendo improcedente el aquí pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRÍMERO: DENEGAR la solicitud presentada consistente en la corrección y complementación de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio adiada 25-agosto-2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Av.

¹ Resolución Conjunta 1732 de SNR y 221 IGAC de 2018 modificada parcialmente por la Resolución Conjunta 5204 de SNR y 479 IGAC de 2019.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaa408bb3442d9f6fa11b5964796e5cd7465ec7a56e37aedd73b70e6da32787**

Documento generado en 26/09/2023 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>